

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN ENTRE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ

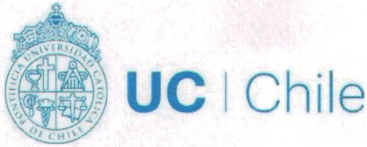
Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Académica y de Investigación que celebran de una parte,

- 1.1 **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**, en adelante “**UC Chile**”, con Rol Único Tributario N° 81.698.900-0, con domicilio legal en la Av. Libertador Bernardo O’Higgins N° 340, comuna de Santiago, Chile, debidamente representada por su Rector, **Dr. IGNACIO SÁNCHEZ DÍAZ**, identificado con RUT N° 6.370.297-8 designado mediante el Decreto de la Congregación para la Educación Católica, otorgado en Roma, de fecha 15 de enero de 2020.
- 1.2 **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante “**LA UNA-PUNO**”, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Edificio Administrativo en Educación Continua, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector, **Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N° 01558171 designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA de fecha 23 de agosto del 2021, con los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia a la **UC Chile** y **LA UNA-PUNO** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES** y suscriben el presente CONVENIO MARCO, al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, ambas instituciones reconocen la importancia de desarrollar actividades conjuntas de cooperación interinstitucional, en cumplimiento de su misión y objetivos institucionales y en especial para responder a las innovaciones y desarrollos en el marco de la formación de profesionales que propendan por la construcción permanente de un mejor país.
2. Que, la **Pontificia Universidad Católica de Chile (UC Chile)** es una Corporación de Derecho Público sin fines de lucro, Institución de Educación Superior fundada el 21 de junio de 1888, que aspira a lograr la excelencia en la creación y transferencia de conocimiento y en la formación de las personas, basada en una concepción católica y siempre al servicio de la Iglesia y de la sociedad.
3. Que, es importante tanto para la **UC Chile** como para **LA UNA-PUNO** desarrollar alianzas estratégicas para ampliar la capacidad e investigación al conocimiento.
4. **La Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú (LA UNA – PUNO)**, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión: “Formar a nuestros estudiantes como profesionales con capacidad de investigación, espíritu emprendedor, con responsabilidad social, calificados y competitivos a nivel nacional e internacional”; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de



Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

La Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú (**LA UNA-PUNO**), cuenta con Licencia Institucional otorgada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

5. Que, **La Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú (LA UNA-PUNO)**, busca desarrollar alianzas estratégicas con la **Pontificia Universidad Católica de Chile (UC Chile)**, para consolidar esfuerzos de Cooperación Interinstitucional en lo académico, investigación e intercambio, para promover, fortalecer, y mejorar las capacidades académicas, científicas y culturales en cumplimiento de la misión Universitaria.

Que, **LAS PARTES** arriba mencionadas se reconocen mutuamente como instituciones con plena capacidad para la suscripción del presente convenio general, el que a su vez estará sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

La **Pontificia Universidad Católica de Chile**, en convenio con La Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú, convienen aunar esfuerzos para adelantar actividades orientadas a contribuir en el desarrollo académico, científico, económico, social y cultural, en la comunidad universitaria en sus diferentes facultades, a través de actividades que proporcionen espacios de intercambio de estudiantes y docentes a fin de intercambiar experiencias para el fortalecimiento de programas afines y la realización de investigaciones conjuntas, desarrollando competencias y procesos tendientes a fortalecer la investigación y el desarrollo social de nuestra región, que contribuyan con la atención en (Campo o área) de la comunidad y la formación del recurso humano de las dos instituciones.

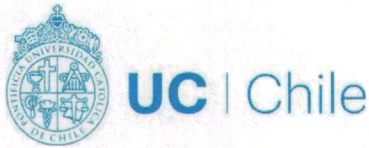
CLÁUSULA SEGUNDA. BASE LEGAL DE LAS PARTES.

Los dispositivos legales vigentes que regulan y tienen relación con la ejecución del presente Convenio son:

- ✓ Constitución Política de la República de Chile.
- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley N°30220, ley Universitaria Perú.
- ✓ Ley N° 28044, Ley general de Educación, Perú.
- ✓ Estatuto Orgánico de la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- ✓ Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, aprobado en la Resolución de Asamblea Universitaria N°021-2023-AU-UNA.

CLÁUSULA TERCERA. CAMPOS DE APLICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

- a. Promover la movilidad de estudiantes y docentes de pregrado y posgrado.
- b. Promover pasantías de docentes por períodos cortos, con el propósito de dictar conferencias, llevar a cabo investigaciones en colaboración y participar en cursos de pregrado y posgrado.



- c. Realizar en forma conjunta estudios y proyectos de investigación en temas de interés común pudiendo en tales casos, recurrir a fuentes de financiamiento externo para el desarrollo de los mismos, previo acuerdo de ambas partes.
- d. Facilitarse información no confidencial en forma recíproca concerniente a planes de estudio, material educativo, y resultados de investigación.
- e. Apoyar en estudios ambientales, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

CLÁUSULA CUARTA. DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Dados los campos de aplicación definidos en la cláusula anterior, las consecuencias o costos económicos que en estos campos se puedan derivar, serán previamente definidos y acordados por las partes, estableciendo responsabilidades económicas y administrativas, además de las formas y tiempos de ejecución.

Parágrafo 1. Para el desarrollo del presente Convenio las partes suscribirán Convenios Específicos, que entre otros definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

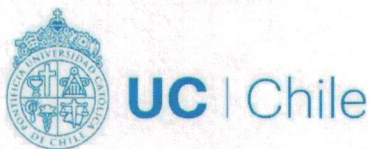
Parágrafo 2. Los Convenios Específicos posteriores que lleguen a celebrarse entre las partes, con ocasión a este Convenio Marco, deberán sujetarse estrictamente a su objeto y condiciones generales.

CLÁUSULA QUINTA. COLABORACIÓN CONJUNTOS DE LAS PARTES.

El marco de cooperación se extenderá a las siguientes actividades:

- Intercambio de profesores, de investigadores y de estudiantes durante determinados periodos.
- Intercambio de materiales de investigación, de documentos científicos y pedagógicos y de publicaciones.
- Participación de visitas de perfeccionamiento para estudiantes, profesores y/o investigadores.
- Participación en conferencias, seminarios, coloquios, exposiciones y otras actividades organizadas por cualquiera de las partes.
- Constitución de equipos conjuntos de investigación que configuren módulos especializados en temas de salud y puedan permitir la formación de nuevos investigadores (doctorandos).
- Organización de programas Posgraduales; Especialidades, Maestrías y Doctorados en forma conjunta.

A mayor abundamiento, el presente Convenio no genera obligaciones para las partes, las cuales solo podrán surgir de los anexos, convenios o acuerdos específicos que previamente se suscriban por los representantes de las partes en cada caso.



Los detalles de cada una de las actividades señaladas anteriormente se estipularán entre ambas partes en Anexos que para todos los efectos legales formarán parte integral del presente Memorandum.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN.

El presente Convenio tendrá una duración de **cinco (5) años** a partir del momento de su última firma y ratificación por las autoridades correspondientes. El mismo podrá renovarse, debiendo acordarse por las partes su voluntad de hacerlo mediante documento separado, con al menos seis (6) meses de anterioridad al vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONVENIO.

Si durante la vigencia del presente Convenio, las Partes consideran necesario modificar o elaborar alguna complementación a las actividades aprobadas, dicha modificación o enmienda se realizará a través de una adenda en cualquier momento y por mutuo acuerdo, debiendo la parte interesada hacer conocer por escrito a la otra, la modificación o complementación propuesta, para su aceptación y posterior suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

Cualquiera de las partes puede terminar este Convenio, dando aviso por escrito a la otra institución con al menos seis (6) meses antes de la pretendida fecha de término. Cualquier proyecto, capacitación o intercambio que puedan haber comenzado en cualquiera de las dos instituciones antes de la fecha de término, pueden ser terminados por un acuerdo especial entre las dos instituciones.

CLÁUSULA NOVENA. COORDINACIÓN.

Cada institución designará un (o más) coordinadores:

- **Por parte de la UNA - PUNO:** El Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, los Decanos de las 20 Facultades de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, quienes a la vez podrán delegar funciones.
Correos electrónicos: vri@unap.edu.pe / vracademico@unap.edu.pe / ocriunapuno@unap.edu.pe
- **Por parte de la UC-CHILE:** La Vicerrectora de Asuntos Internacionales, Lilian Ferrer, quien a la vez podrá delegar funciones.
Correo electrónico: lferrerl@uc.cl

CLÁUSULA DÉCIMA. USO DEL LOGOTIPO UNIVERSITARIO.

Se podrá usar el nombre y los logotipos universitarios siempre y cuando se cuente con la autorización expresa y por escrito de los órganos de gobierno de cada institución, en conjunto con cualquier otra condición que involucre dicha autorización.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En el evento de presentarse un conflicto en cuanto a la interpretación o aplicación de las cláusulas del presente convenio y de los convenios específicos que se deriven, se resolverá amistosamente y de común acuerdo por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Durante la vigencia de este Convenio, cada parte se obliga a respetar las políticas y procedimientos internos de la contraparte en relación a los temas de Propiedad Intelectual.


CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFORMIDAD CON LEY N°21.369, QUE REGULA EL ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.

Las Partes son conscientes de que los actos de violencia sexual, incluidos el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, son contrarios a los principios y lineamientos de la Pontificia Universidad Católica de Chile publicados y disponibles en <https://secretariageneral.uc.cl/documento/violencia-sexual-violencia-y-discriminacion-de-genero>. Las Partes acuerdan que esta cláusula es esencial dentro del contrato y su incumplimiento da lugar a la aplicación de las normas y procedimientos establecidos por la Pontificia Universidad Católica de Chile para tales efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO.

El presente Convenio Marco se perfecciona con la firma de los representantes legales de las partes intervinientes. En constancia de lo anterior se firma en **dos (2) originales**, en las ciudades y fechas que se especifica.

Dr. IGNACIO SÁNCHEZ DÍAZ
RECTOR
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE

Universidad Nacional del Altiplano  Firmado digitalmente por MACHACA ARI Paulino FAU 20145496170 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.12.2024 20:38:47 -05:00

Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
DE PUNO - PERÚ

Lugar: Santiago, Chile

Fecha: 18 DIC 2024

Lugar: Puno, Perú

Fecha: 03 DIC 2024



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 3304-2024-R-UNA



Puno, 28 de noviembre del 2024

VISTOS:

La propuesta del Convenio Marco de Cooperación Académica y de Investigación entre la Pontificia Universidad Católica de Chile y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 1257-2024-SG-UNA-PUNO se da cuenta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN ENTRE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ, el mismo que en catorce (14) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objeto: La Pontificia Universidad Católica de Chile, en convenio con la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Perú, convienen aunar esfuerzos para adelantar actividades orientadas a contribuir en el desarrollo académico, científico, económico, social y cultural, en la comunidad universitaria en sus diferentes facultades, a través de actividades que proporcionen espacios de intercambio de estudiantes y docentes a fin de intercambiar experiencias para el fortalecimiento de programas afines y la realización de investigaciones conjuntas, desarrollando competencias y procesos tendientes a fortalecer la investigación y el desarrollo social de nuestra región, que contribuyan con la atención en (Campo o área) de la comunidad y la formación del recurso humano de las dos instituciones;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales; asimismo, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 15 de noviembre del 2024, ha aprobado el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN ENTRE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ, con una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; al INFORME LEGAL N° 2019-2024-OAJ-UNA-PUNO que contiene la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y DE INVESTIGACIÓN ENTRE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, PERÚ, el mismo que en catorce (14) cláusulas forma parte de la presente Resolución; cuya vigencia es de cinco (5) años a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLES del precitado Convenio, al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Decano de las 20 Facultades de la UNA-PUNO.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCION:

- * Vicerrectorados: Académico, Investigación
 - * Dirección General de Administración
 - * OCI, OAJ, OPP
 - * Of.: Cooperación y Relaciones Internacionales
 - * Responsables del Convenio.
 - * Interesados
 - * Archivo/2024
- ialr/